

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el uso del artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos y aprueba la Ordenanza Fiscal por se registrá.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, y su traslado y depósito en vertedero.

2.-A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas, quedando excluidos de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos o de animales, materia y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos, o aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas profilácticas o de seguridad.

3.-Se entenderá por vivienda, a los efectos de esta Tasa, la destinada a domicilio familiar, permanente o no, y alojamientos de todo tipo que dispongan de cocina propia independiente de otras viviendas o alojamientos, sea cual fuere el régimen fiscal o uso que tengan. La misma consideración tendrán los locales de uso privado, tales como bodegas familiares o chocos, que no forman parte de la vivienda principal o no estén unidos a éstas mediante un acceso interior.

4.-A los efectos de esta Tasa, se considerarán locales diferentes, aún cuando tengan un sólo titular:

- Los que estuviesen separados por paredes continuas, sin hueco de paso entre éstas.
- Los apartamentos de un local único, cuando estén divididos de forma perceptible y se ejercen en ellos actividades diferentes.
- Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior.

5.-Las grandes superficies, mercados, centros comerciales o aquellos establecimientos tales como campings, hoteles u otros que incluyan en su interior o anexos otros locales comerciales, tributarán independientemente por cada uno de dichos locales. Si además el establecimiento principal tuviera cualquier otra actividad aparte de los expresados locales, tributarán asimismo por dicha actividad principal.

A tales efectos, se considerarán sujetos a tributación cuantos locales tengan una actividad susceptible de generar residuos sólidos y su precio no esté incluido en los servicios generales de la actividad principal y en particular:

- a) Todos los establecimientos abiertos en centros comerciales.
- b) Todos los establecimientos abiertos en los camping y por cuyos servicios el usuario deba abonar un precio no incluido en las tarifas del camping.
- c) Todos los establecimientos abiertos en los hoteles y por cuyos servicios el usuario deba abonar un precio no incluido en las tarifas del hotel.

6.- No estará sujeta a esta Tasa la prestación, de carácter voluntario para el Ayuntamiento y a instancia de parte, de los siguientes servicios, por los cuales podrá establecerse el correspondiente Precio Público:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

7.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas o declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas física o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, calles, plazas o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2.-En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles a los que se preste el servicio de recogida de basuras, quien podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4. Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de cada inmueble, de acuerdo a la cantidad de residuos producidos por el mismo.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Epígrafe 1: Viviendas.

a) viviendas, apartamentos, apartamentos turísticos y similares, incluso bodegas familiares y chocos 36,51 euros.

- Epígrafe 2: Alojamientos.

a) Hoteles, moteles, pensiones, hostales y casas de huéspedes, por cada dos habitaciones o fracción 36,51 euros.

b) Camping y caravanings, por cada dos plazas o fracción 36,51 euros.

Se entenderá como plaza de camping o caravaning el cincuenta por cien del número de personas para las cuales tiene capacidad el establecimiento, según los datos que consten en el oportuno registro de la Administración autonómica.

- Epígrafe 3:

- Clase A:

Oficinas y servicios 36,51 euros

- Clase B:

Establecimientos de venta al por menor 82,08 euros

Peluquerías y salones de belleza y masaje 82,08 euros

- Clase C:

Supermercados sin pescadería y/o carnicería 113,43 euros

Restaurantes sin bar 113,43 euros

Bares, cafeterías, cervecerías, tabernas 113,43 euros

- Clase D:

Bares- restaurante 128,78 euros

Pubs bares especial A, discotecas y salas de fiestas 128,78 euros

Fruterías, pescaderías y carnicerías 128,78 euros

Electricidad, electrodomésticos y ferreterías 128,78 euros

Talleres mecánicos y de chapa, carpinterías metálicas 128,78 euros

Carpinterías, venta, fabricación y/o instalación de muebles, cocinas y baños, saneamientos, cristalerías y colchonerías 128,78 euros

- Clase E:

Supermercados con pescadería y/o carnicería 159,60 euros

Comercios al por mayor 159,60 euros

Naves industriales y almacenes (basura no industrial 159,60 euros)

2.- Las cuotas señaladas tienen el carácter de irreducible y corresponden a un semestre.

### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

Los contribuyentes usuarios del servicio en calidad de titulares que hayan sobrepasado la edad de 65 años y están inscritos como residentes en el Padrón Municipal de Habitantes, tendrán derecho, previa solicitud, a una bonificación del 50% en las tarifas de la tasa.

Así mismo, tendrán una bonificación del 50% del importe de la tasa todos los sujetos pasivos vecinos del municipio cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en la vivienda, no superen el importe de 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Las bonificaciones anteriores no son acumulativas ni aplicables a los sujetos pasivos que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en que dichas actividades se efectúen.

Estas bonificaciones tienen carácter rogado y surtirán efectos a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite; tendrán una validez de 2 años siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión.

Para la comprobación de los ingresos mencionados se aportará la siguiente documentación:

- a) Certificado de las pensiones de las personas que convivan en la vivienda.
- b) Justificante de la declaración del IRPF del último ejercicio declarado o documento que acredite los ingresos de las personas que conviven en la vivienda.
- c) Certificado de empadronamiento.

### **Artículo. 7. Devengo y Período Impositivo.**

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida.
- 2.- En el caso de edificios, viviendas, locales de nueva construcción o utilización, se entenderá que se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que por el usuario se proceda al alta del servicio de suministro de agua potable, o si la vivienda o local se encuentra fuera del radio del servicio municipal de aguas, desde la concesión de la licencia de primera ocupación del edificio o licencia de apertura del establecimiento.
3. -Se devengará asimismo la Tasa cuando tenga lugar la efectiva ocupación de la vivienda o apertura del establecimiento, independientemente de que no se haya solicitado u obtenido la preceptiva licencia y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse por la infracción tributaria.
- 4.- En los servicios especiales de recogida, el devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de la prestación del servicio.
- 5.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el cobro del recibo se efectuará semestralmente.

### **Artículo 8. Gestión.**

- 1.- Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean de petición propia, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluidos en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad semestral en el Boletín Oficial y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.
2. -Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa.
- 3.- Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico y jurídico que se produzcan y que tengan relevancia a efectos de la tasa.

### **Artículo 9. Normas del Servicio.**

Los usuarios del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos están obligados al cumplimiento de las siguientes normas, para la correcta prestación del mismo:

- 1º. Las basuras deberán depositarse en bolsas cerradas en los contenedores instalados al efecto por el Ayuntamiento o por la empresa concesionaria del mismo, con una

antelación máxima de dos horas sobre la prevista para el paso del camión de recogida, a cuyo efecto el Ayuntamiento hará saber a los usuarios los horarios de recogida de cada zona.

2º. No podrán depositarse basuras en los contenedores los domingos y días que no se preste el servicio.

3º. La recogida de enseres, muebles u objetos que por su peso o dimensiones no puedan ser depositados en el interior de los contenedores, en bolsas cerradas, se llevará a cabo semanalmente, en el día que se prefije por el Ayuntamiento de acuerdo con la empresa concesionaria del servicio, previa solicitud del interesado, quien deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento la naturaleza de dichos enseres y el punto donde serán recogidos. En ningún caso podrán depositarse sin previo aviso y en día y hora diferente de la señalada para la recogida.

4º. Los cartones y embalajes deberán depositarse junto a los contenedores debidamente desmontados y atados en paquetes de tamaño que permita el manejo por los operarios del servicio.

5º. El Ayuntamiento de Noja, de acuerdo con la empresa concesionaria del servicio, determinará los puntos de recogida de basuras, instalando allí los contenedores que se consideren suficientes. La situación de los mismos sólo podrá variarse por el Ayuntamiento o la citada empresa, sin que puedan los usuarios alterarla por motivo alguno, ni instalar nuevos contenedores aunque fueran de las mismas características que los municipales.

6º. Queda prohibida el depósito, para su recogida por los servicios municipales, de los siguientes residuos:

- Residuos de tipo industrial, detritus humanos o de animales, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos o aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- Residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Escombros de obras.

#### **Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementan y desarrollan y en las demás disposiciones de pertinente aplicación.